

PORTABILIDAD

La portabilidad nacional del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia es una disposición reglamentada en el Decreto 1683 de 2013, que garantiza la accesibilidad a los servicios de salud en cualquier municipio del territorio nacional en situación de EMIGRACION bien sea ocasional, temporal o permanente.

Definiciones:

1. Emigración ocasional: Entendida como la emigración por un período no mayor de un (1) mes, desde el municipio donde habitualmente se reciben los servicios de salud en una IPS primaria a uno diferente dentro del territorio nacional. En este evento, todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuenten con servicios de urgencias, deberán brindar la atención de urgencias, así como la posterior a ésta que se requiera, independientemente de que hagan parte o no de la red de la respectiva EPS. Las Entidades Promotoras de Salud, reconocerán al prestador los costos de dichas atenciones, conforme a la normatividad vigente. Cuando se trate de pacientes en condición de emigración ocasional que solicitan atención en salud en un servicio de urgencias, ante una IPS debidamente habilitada para prestarlas, esta atención no podrá negarse con el argumento de no tratarse de una urgencia.
2. Emigración temporal: Cuando el afiliado se traslade de su domicilio de afiliación a otro municipio dentro del territorio nacional por un período superior a un (1) mes e inferior a doce meses (12), la EPS deberá garantizarle su adscripción a una IPS primaria en el municipio receptor y a partir de ésta, el acceso a todos los servicios del Plan Obligatorio de Salud en la red correspondiente.
3. Emigración permanente: Cuando la emigración sea permanente o definitiva para todo el núcleo familiar, el afiliado deberá cambiar de EPS, afiliándose a una que opere el respectivo régimen en el municipio receptor. Cuando la emigración temporal supere los doce (12) meses, ésta se considerará permanente y el afiliado deberá trasladarse de EPS o solicitar una prórroga por un año más, si persisten las condiciones de temporalidad del traslado.
4. La portabilidad solamente se debe solicitar cuando el tiempo de residencia se va a realizar por un periodo mayor a un mes.

5. La portabilidad no se debe confundir con el traslado de EPS o cambio de dirección a ciudades donde EPS cuenta con autorización para brindar el servicio.

Canales para la solicitud de portabilidad

1. Ingresando por nuestra Oficina Virtual.
2. Línea de atención 375 9000 en Bogotá o 01 8000 919100 en el resto del país)
3. Radicando una comunicación escrita en cualquiera de nuestras oficinas.
4. Correo electrónico portabilidad@colsanitas.com (a través de este correo electrónico no se realizan trámites de traslado ni movilidad en el SGSSS.)
6. Nota: La portabilidad no se debe confundir con el traslado de EPS o cambio de dirección a ciudades donde EPS cuenta con autorización para brindar el servicio.

Acceso al servicio

- Una vez analizada y aprobada la solicitud, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, se asignará una IPS Primaria que será la puerta de entrada para los servicios electivos de salud.
- Para efectos de las autorizaciones de los servicios que así lo requieran, hemos puesto a tu disposición en nuestro portal web [www.epsanitas.com/oficina virtual](http://www.epsanitas.com/oficina-virtual) una sección en donde desde la comodidad de tu casa, podrá realizarlas, es importante aclarar que para este proceso deberá contar con el registro en la oficina virtual.
- En nuestra oficina virtual podrás encontrar adicionalmente los servicios de: actualización de datos, solicitud de certificados de afiliación, impresión de carné, validación de solicitud de autorizaciones, consulta del estado de afiliación, directorio médico y muchos más.